

Constancia. Le informo señora juez, que consultado el siguiente link web se evidenció que el demandado Harrison Valencia Arbeláez está afiliado a Suramericana EPS.

Daniel Salcedo
Escribiente



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., tres (3) de diciembre dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SULMA YULIED GOMEZ Y OTROS
DEMANDADOS	HARRISON VALENCIA ARBELAEZ Y OTROS
RADICADO	05 440 31 13 001 2019 00154 00
ASUNTO	ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO POR CORREO ELECTRONICO
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Mediante auto de 5 de julio de 2020, se dispuso que el demandado Harrison Valencia Arbeláez fuera notificado de la existencia de esta acción, en la manera reglada en los artículos 291 y siguientes.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo disciplinado en el canon 8 del Decreto 806 de 2020, tal notificación se deberá hacer en la forma indicada en la citada disposición, esto es, remitiéndose a la dirección electrónica del ejecutado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de esta acción, prescindiéndose de la citación y el aviso de que trata los cánones 291 y siguientes del CGP.

Para tal efecto, se requerirá a Suramericana EPS, para que suministre las direcciones físicas y electrónicas del ejecutado. Para lo anterior, se concede

el término de 10 días, so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

Del mismo, dentro de la providencia que libró mandamiento de pago, se había dispuesto el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Blanca Ofelia Arbeláez de Valencia, a través de la publicación en medio de escrito, tal como regla el artículo 108 del CGP.

Sin embargo, ya ese emplazamiento se efectuará **únicamente**, incluyendo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el listado de que trata el canon 108 ejusdem, omitiéndose la publicación de ese listado en medio de prensa escrito. (Artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

Finalmente, se requiere a la parte demandante, para que aporte la constancia de diligenciamiento de los despachos comisorios Nros. 2 y 3, que van dirigidos a los Juzgados Civiles Municipales de Marinilla y la Alcaldía de El Peñol, respectivamente, y que fueron retirados el pasado 25 de febrero.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24dd782937719747c761806b776e83eaa04a427b53c0f77402f57b62c494c3c2

Documento generado en 03/12/2020 06:03:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>